

# Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución  
de una Sociedad Agraria de Transformación

*Isabel Girona Cascales*



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

**Advertencia:** Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

**Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

**No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

**Renuncia.** Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

**Dominio Público.** Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

**Otros derechos.** Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

**Aviso.** Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

### Guía para emprendedores

#### Número 10

#### Constitución de una Sociedad Agraria de Transformación

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**  
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta  
30008 Murcia  
T. 0034 868 889 194  
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Isabel Girona Cascales

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



### ► ¿Qué es una Sociedad Agraria de Transformación?

#### CONCEPTO

Las sociedades agrarias de transformación, en adelante SAT, son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación.
- Orden de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación.
- Disposición adicional primera de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

### ► Características

#### SOCIOS

El número mínimo de socios es de tres y deberán reunir alguna de estas condiciones:

- Ser titulares de una explotación agraria o trabajadores agrícolas.
- Personas jurídicas en las que no concurriendo esas condiciones, persigan fines agrarios.

El número de personas titulares de una explotación agraria o trabajadores agrícolas habrá de ser siempre superior a los restantes socios.

Ningún socio podrá adquirir productos elaborados por la SAT con ánimo de lucrarse en su reventa.

- **Admisión y baja de los socios**

Los estatutos sociales regularán necesariamente las condiciones de ingreso de los socios así como las causas de baja y sus efectos.

En todo caso, serán causas de baja:

- La transmisión total de su participación por actos inter vivos.
- La muerte o incapacidad legal del socio.
- La separación voluntaria.
- La exclusión forzosa.

Hay que tener en cuenta que la baja del socio no exime de responsabilidad pues el socio continuará siendo responsable frente a la SAT del cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la pérdida de su condición de socio.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios tendrán derecho a:

- Tomar parte en la asamblea general y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los órganos de gobierno de la sociedad.
- Exigir información sobre la marcha de la sociedad a través de los órganos de administración y en la forma que, en su caso, reglamentariamente se determine.
- Recibir las ganancias o beneficios comunes proporcionales a su participación.
- Los reconocidos en el Real Decreto 1776/1981, o en los propios estatutos sociales.
- Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las leyes o estatutos de la sociedad, o que sean lesivos para los intereses de ésta en beneficio de algún socio.

Los socios están obligados a:

- Participar en las actividades de la SAT en los términos previstos en sus estatutos sociales.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- Satisfacer puntualmente su cuota de participación en el capital social y las demás obligaciones de contenido personal o económico que los estatutos sociales impongan.
- Cuantos en general se deriven de su condición de socio a tenor del Real Decreto 1776/1981, o sean determinados en sus estatutos sociales.

## **CAPITAL SOCIAL**

No existe un mínimo legal si bien en el momento de constitución el capital deberá estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos, en un 25%. El resto deberá desembolsarse en un plazo máximo de seis años.

El capital social de las SAT estará constituido por el valor de las aportaciones realizadas por los socios, sean dinerarias o no, representadas por resguardos nominativos autorizados con las firmas del presidente y del secretario de la SAT.

Los resguardos no tendrán el carácter de título valores y su transmisión no otorgará la condición de socio al adquirente y deberán contener expresamente:

- Denominación y número registral de la SAT.
- Identidad del titular.
- Fecha del acuerdo de la emisión.
- Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, cuantía y fechas de los sucesivos desembolsos.

Ningún socio podrá tener aportaciones que excedan de una tercera parte del capital social.

### ▶ Trámites para su constitución

La constitución de una sociedad agraria de transformación conlleva las siguientes gestiones:

#### **1. Solicitud de certificación negativa de denominación**

Una vez decidido el nombre de la SAT, hay que solicitar, en el Registro de SAT de la comunidad autónoma en la que vaya a ejercer la actividad, una certificación que acredite que no existe ninguna otra SAT con el mismo nombre. Se debe incluir la indicación "sociedad agraria de transformación" o su abreviatura (SAT) y el número que le corresponda en el registro general, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.

#### **2. Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad para el desembolso del capital social**

Se abrirá en una entidad financiera una cuenta con el nombre de la sociedad "en constitución" en la que se depositarán las aportaciones dinerarias iniciales.

#### **3. Acta Fundacional**

Los socios fundadores deberán plasmar su voluntad de constituir la SAT en un acta fundacional que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- La voluntad de constituir la SAT.
- La identidad de los promotores otorgantes.
- Capital social, del número y valor de cada uno de los resguardos en que se divide, y el desembolso que realice cada uno de los socios.
- Duración de la sociedad.
- La identidad de las personas encargadas inicialmente de la administración y de la representación social.
- Fecha y lugar.

No será necesario el otorgamiento de escritura pública salvo en el supuesto de realizarse aportaciones de derechos reales sobre bienes inmuebles.

#### **4. Elaboración de los Estatutos sociales**

Los socios fundadores elaborarán y aprobarán sus estatutos sociales que contendrán todos aquellos aspectos que estimen necesarios para el normal desenvolvimiento funcional de la SAT.

En cualquier caso, los siguientes extremos son obligatorios:

- Denominación, objeto, domicilio y duración de la SAT.
- Cifra del capital social, número de fracciones representadas y materializadas en los respectivos resguardos, así como el valor de cada una de éstas.
- Forma de participación de los socios en las actividades sociales, régimen de las reuniones y acuerdos.

- Composición y número de miembros de la junta rectora, forma concreta de elección de presidente, ya sea por sistema individual o por el de lista o candidatura completa, y períodos de renovación parcial con proporcionalidad de cargos.
- Formas y plazos de liquidación por cese como socio.
- Efectos de la transmisión de las aportaciones sociales por actos *inter vivos* o *mortis causa*, salvaguardando el derecho de continuidad de los herederos como socios si estos reúnen determinadas condiciones.
- Normas de disolución y liquidación de la SAT.
- Representaciones o *quorum* requeridos, personales o de capital, para la toma de acuerdos en asamblea general y expresión concreta de cuáles son estos según materias.
- Facultades del gerente o consejo de gerencia, así como, en su caso, de cualesquiera otros órganos que deseen establecer, con determinación expresa de las facultades que la junta rectora pudiera delegarles.
- Régimen económico y contable.

## 5. Memoria

Se debe redactar una memoria descriptiva del objeto y las actividades sociales a realizar y de la inversión necesaria para ello, justificándolo todo con datos técnicos y económicos.

## 6. Relación de socios y fichas de socios

Se redactará un documento que contendrá un listado con todos los socios de la SAT y una ficha para cada uno de ellos. En concreto, se debe disponer de la siguiente documentación de cada socio:

- Nombre, apellidos y D.N.I.
- Estado civil, profesión, edad y domicilio.
- Condición o título por el que se asocia o representación debidamente acreditada que, en su caso, ostenta.
- Clase y valor de sus aportaciones.

## 7. Solicitud del Número de Identificación Fiscal

Se solicitará en la agencia tributaria un número de identificación fiscal que se otorgará, en principio, con el carácter de provisional.

## 8. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

El documento de constitución deberá pasar por la oficina liquidadora correspondiente a los efectos de cumplir con este impuesto.

## 9. Inscripción en el Registro general de SAT

Las SAT gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad desde su inscripción en el Registro general de SAT del Ministerio de agricultura y pesca, o bien en los registros de las correspondientes comunidades autónomas.

Para ello, se deberá calificar su contenido y modificaciones, en su caso, por el Instituto de relaciones agrarias que podrá denegar su inscripción en el registro si el contrato de constitución o su contenido incumple el Real Decreto 1776/1981.

## 10. Agencia Tributaria

La sociedad causará alta en sus obligaciones ante en la agencia tributaria pudiendo, a partir de ese momen-

to, operar en el tráfico económico.

### **11. Encuadramiento en el Sistema de Seguridad Social**

Se inscribirá en el régimen especial de trabajadores autónomos a los socios administradores de la SAT y al resto de los trabajadores en el régimen que corresponda.

## **► Normas de Funcionamiento**

### **ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO**

Los órganos de gobierno de las SAT serán los siguientes:

- **Asamblea general:** es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.
- **Junta rectora:** es el órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la SAT.
- **Presidente:** órgano unipersonal con las facultades estatutarias que incluirán necesariamente la representación de la SAT sin perjuicio de las conferidas a la junta rectora.

Las SAT podrán establecer en sus estatutos sociales otros órganos de gestión, asesoramiento o control, determinando en estos casos expresamente el modo de elección de sus miembros, número de éstos y competencias.

La junta rectora estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, cuando menos, siendo el número máximo de sus miembros, que en todo caso deben tener la condición de socios, el de doce. Su elección corresponde exclusivamente a la asamblea general.

### **ACUERDOS SOCIALES**

Los acuerdos de la asamblea general y de la junta rectora, salvo disposición contraria, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En los de la junta rectora se exigirá que estos sean, al menos, la mitad de sus miembros.

Cada socio dispondrá de un voto, si bien los estatutos sociales podrán establecer que para la adopción de acuerdos que entrañen obligaciones económicas para los socios, éstos dispongan del número de votos que corresponda a la cuantía de su participación en relación con el capital social.

### **ASOCIACIÓN DE LAS SAT**

Las SAT podrán asociarse o integrarse entre sí constituyendo una agrupación de SAT con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya responsabilidad frente a terceros por las deudas sociales será siempre limitada.

Asimismo, podrá participar en otras sociedades o agrupaciones de su misma naturaleza y establecer con ellas relaciones que sirvan al cumplimiento de su objetivo social.

### **RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES**

De las deudas sociales responderá, en primer lugar, el patrimonio social, y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.



Cátedra de Economía Social

